

DECRETO SUPREMO N° 2916

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Forestal, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal ? FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 1700, dispone la transferencia a favor del FONABOSQUE del diez por ciento (10%) de la patente de aprovechamiento forestal, más el cincuenta por ciento (50%) de las patentes de desmonte y los saldos líquidos de las multas y remates, para un fondo fiduciario destinado a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales.

Que el Decreto Supremo N° 24759, de 31 de julio de 1997, aprueba los Estatutos del FONABOSQUE, estableciendo el objeto, la organización, funciones, fuentes de financiamiento y patrimonio.

Que el Parágrafo II del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0429, de 10 de febrero de 2010, señala que la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, tiene bajo tuición al FONABOSQUE entre otras.

Que en el marco de las políticas del Estado Plurinacional de Bolivia dirigidas al sector forestal, es necesario que sus entidades se adecuen a este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a los fines establecidos en el nuevo marco normativo, coadyuvando al logro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, así como dar cumplimiento a los indicadores y compromisos internacionales asumidos por el Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICOEl presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal ? FONABOSQUE, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo en el marco de lo establecido por el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Forestal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICASe abroga el Decreto Supremo N° 24759, de 31 de julio de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERAEl presente Decreto Supremo que aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal ? FONABOSQUE, entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDAEl FONABOSQUE, podrá recibir recursos financieros del Fondo Plurinacional de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y demás normativa vigente.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Medio Ambiente y Agua, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Departamento de Santa Cruz, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer **MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINO DE GOBIERNO**, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Y DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

ESTATUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO FORESTAL **?FONABOSQUE?**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal ? FONABOSQUE.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). El FONABOSQUE promoverá, administrará y otorgará recursos financieros para el manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, conservación de los bosques y suelos forestales, recuperación de suelos degradados en áreas forestales, manejo integral del fuego.

ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN). El domicilio legal de FONABOSQUE es la ciudad de La Paz, con ámbito de acción a nivel nacional, pudiendo crear oficinas departamentales previo informe técnico, financiero y legal que establezca su viabilidad.

ARTÍCULO 4.- (ATRIBUCIONES). El FONABOSQUE, en el marco de su finalidad tiene las siguientes atribuciones:

- Establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos financieros;
- Suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, en el marco de sus atribuciones;
- Constituir fideicomisos públicos y otros instrumentos financieros, de acuerdo a normativa vigente;
- Coadyuvar en la gestión de financiamiento con las entidades competentes;
- Participar en fondos concursables y otras ventanas financieras nacionales e internacionales para la gestión de programas y proyectos aprobados para el sector forestal, en coordinación con las entidades competentes;
- Revisar, evaluar y financiar programas y proyectos de conservación, protección y manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, acciones de forestación y reforestación, recuperación de suelo degradados en áreas forestales y manejo integral del fuego y acciones vinculadas de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, en el marco de la normativa vigente;
- Promover actividades de fortalecimiento institucional con relación al manejo integral y sustentable de los bosques, incluyendo acciones de educación, formación y sensibilización de la sociedad respecto a la importancia de los bosques y sus ecosistemas;
- Coadyuvar en la formulación de programas y proyectos para su gestión de financiamiento y fortalecimiento del sector forestal;
- Realizar el control, seguimiento y monitoreo a los proyectos financiados por la entidad.

ARTÍCULO 5.- (ORGANIZACIÓN). La estructura organizacional del FONABOSQUE comprende los siguientes niveles:

- Nivel Ejecutivo;
- Nivel Operativo.

ARTÍCULO 6.- (NIVEL EJECUTIVO).

I. El Nivel Ejecutivo estará a cargo de la Directora o Director General Ejecutivo, siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva del FONABOSQUE.

II. La Directora o Director General Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema a propuesta de la Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). Son funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del FONABOSQUE:

- Ejercer la representación legal de la institución;
- Aprobar e implementar estrategias institucionales, así como realizar el seguimiento y evaluar su ejecución;
- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas del FONABOSQUE en el marco de los objetivos de la institución;
- Aprobar, revisar y evaluar los proyectos propuestos al FONABOSQUE;
- Realizar el control y seguimiento a los proyectos financiados;
- Promover la sostenibilidad financiera del FONABOSQUE;
- Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución;
- Contratar, promover o destituir al personal a su cargo, en el marco de la normativa vigente;
- Aprobar el plan estratégico institucional, plan operativo anual, manuales internos, presupuesto y sus modificaciones;
- Elaborar y proponer la reglamentación para el funcionamiento del FONABOSQUE al Ministerio de Medio Ambiente y Agua;
- Cumplir con la rendición de cuentas;
- Suscribir contratos, convenios o acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos, en el marco de sus atribuciones;
- Autorizar la apertura de oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia según necesidad técnica justificada;
- Coordinar y disponer la ejecución de auditorías conforme a normativa legal vigente.

ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO). Son fuentes de financiamiento del FONABOSQUE, los establecidos en el Parágrafo II del Artículo 23 y 38 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Forestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. partir de la vigencia del presente Estatuto del FONABOSQUE, en un plazo de treinta (30) días calendario, la Máxima Autoridad Ejecutiva presentará la nueva estructura organizacional y la reglamentación del funcionamiento del FONABOSQUE al Ministerio de Medio Ambiente y Agua para su aprobación.